

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 9

ESTADO No. 001

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19141	MINAS DE RIO CLARO LIMITADA	22	03-01-2019	PARC-001-19	2.1 Informar a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros-COOMULTIMINEROS, titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-040-19141-17-12-18 del 17 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros-COOMULTIMINEROS, titular de la Licencia de Explotación No. 19141, el cumplimiento INMEDIATO a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en las medidas a aplicar para cada mina en el punto 9 dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-024-19141-03-09-18 del 03 de septiembre de 2018 y señaladas como NO CUMPLIDAS o con cumplimiento PARCIAL dentro del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-040-19141-17-12-18 del 17 de diciembre de 2018, bajo los plazos allí señalados, so pena de las sanciones que su incumplimiento acarrea, recordando que se



ESTADOS

debe continuar implementando las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVFI-029-19141-31-08-17 del 31 de agosto de 2017.

2.3 Requerir a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros-COOMULTIMINEROS, titular de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, teniendo en cuenta que esta no conformidad es persistente desde las vistas anteriores, pues para año 2017 no se encontró en las minas el registro de control de producción persistiendo el incumplimiento para el año 2018, motivo por el cual ha sido tipificado con el código MT-04 en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-040-19141-17-12-18 del 17 de diciembre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.

2.4 Requerir a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros-COOMULTIMINEROS, titular de la Licencia de Explotación No. 19141, el cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en las medidas a aplicar para cada mina en el punto 8.1 dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-040-19141-17-12-18 del 17 de diciembre de 2018, bajo los plazos allí señalados, so pena de las sanciones que su incumplimiento acarrea, recordando que se debe continuar implementando las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-024-19141-03-09-18 del 03 de septiembre de 2018.

2.5 Reiterar a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros-COOMULTIMINEROS, titular de la Licencia de Explotación No. 19141, que deben dar **inmediato** cumplimiento a las MEDIDAS DE SEGURIDAD, CLAUSURA TEMPORAL y MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO, enunciadas en los numerales 8.2 y 8.3 del Informe



ESTADOS

					de Visita de Fiscalización Integral IVFI-040-19141-17-12-18 del 17 de diciembre de 2018, para las siguientes minas:
					MEDIDA DE SEGURIDAD MINA EL AGUACATE
					No ingresar personal a la mina, hasta que se cuente con equipo para medición de concentraciones de gases incluyendo CO2 y NO2
					MEDIDA DE SEGURIDAD MINA EL CARBONERO (EMER GUAZA)
					Se prohíbe el ingreso del personal al nivel principal desde la abscisa 100 por encontrarse concentraciones de Dióxido de carbono en valores que superan el límite permisible.
					No ingresar a la mina hasta que se realice mediciones de concentraciones atmosféricas, se lleven registros en libros y tableros
					MEDIDA DE SEGURIDAD MINA LA LECHE DOS QUEBRADAS
					Se prohíbe el ingreso de personal a la mina que no cuente con afiliación al sistema de seguridad social vigente
					Se prohíbe el ingreso de personal a la clavada hasta que se instale ventilación mecanizada y se realice monitoreo de concentraciones atmosféricas toda vez que si al momento de la visita registro monóxido de carbono por fuera de los valores límites permisibles
					MEDIDA DE SEGURIDAD MINA EVENECER
					Se suspenden las labores de desarrollo, explotación, mantenimiento y desagüe a partir de la abscisa 50 metros en el vertical por encontrarse deficiencia de oxígeno y altas concentraciones de dióxido de carbono que superan los valores límites permisibles
					Se prohíbe el ingreso de personal a la mina que no cuente con elementos de protección personal de seguridad (botas con puntera de acero)



ESTADOS

						No ingresar a la mina sin contar con afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales bajo la figura jurídica del operador minero	
						No ingresar a la mina sin contar con equipo de detector de gases, realizar monitoreo registrando en tableros de medición	
						MEDIDA DE SEGURIDAD MINA SAN CAYETANO	
						Se prohíbe el ingreso de personal a la mina hasta contar con un equipo de medición de concentraciones atmosféricas y se realice monitoreo permanente y se lleven registros en libros y tableros de control (equipo seis gases)	
						MEDIDA DE SEGURIDAD MINA LA CAÑADA	
						No ingresar a la mina hasta que se cuente con un equipo de medición de concentraciones atmosféricas, se lleven registros en libros y tableros.	
						No ingresar a la mina si no cuentan con afiliación al sistema de seguridad social y riesgos.	
						MEDIDA DE SEGURIDAD MINA MIS DELIRIOS	
						Se prohíbe el ingreso de personal a la mina que no cuente con afiliación vigente al sistema de seguridad social y riesgos	
						No ingresar a la mina hasta que se cuente con equipo multidetectores de gases y se realice monitoreo de las condiciones atmosféricas, se lleven registros en libros y tableros de control	
						MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA EL OCTAVIO	
						No ingresar a la mina hasta que se cuente con un equipo de medición de concentraciones atmosféricas y se realice monitoreo dejando registros en tableros y libros de control.	
						MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA LA VEGA	



ESTADOS

						Se prohíbe el ingreso de personal a la mina hasta contar con equipo de medición de concentraciones atmosféricas para realizar monitoreo de gases, registrar en libros y tableros de control.	
						No ingresar a la mina sin contar con afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales	
						MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA EL EXITO	
						Se prohíbe el ingreso de personal a la mina hasta que cuenten con afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales y utilicen los elementos de protección personal de seguridad (botas con puntera de acero)	
						Se prohíbe el acceso a la mina hasta contar con equipo de medición de concentraciones atmosféricas e implementar la medición de gases llevando registros en libros y tableros	
						MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA LA REINA	
						Se prohíbe el ingreso de personal a niveles norte y sur por encontrar concentraciones atmosféricas que superan los valores límites permisibles en los gases monóxido de carbono y dióxido de carbono, hasta que se ventile y garantice atmosferas limpias y aptas para realizar e ingresar a laborar	
						No realizar labores de explotación hasta que se ventile la mina, hacer medición de gases, llevar registros y realizar procedimientos seguros de explosivos, quema, voladuras fallidas según decreto 1886 de 2015.	
						MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA PAILA ALTA	
						Se suspende los trabajos del vertical de 5 metros por inestabilidad de talud y por estar a menos de dos metros de afluente de agua quebrada Pailas	
						Se prohíbe el ingreso de personal al nivel de la mina denominada Paila Alta, se encuentre derrumbada después de un deslizamiento de tierra por el invierno	
						MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA HEBROM	



						Se suspende las labores de explotación en el nivel uno desde la abscisa 30 hasta el frente principal por altas concentraciones de Dióxido de Carbono y deficiencia de oxígeno	
						MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA LA FORTUNA	
						Se mantiene la medida de seguridad impuesta en la última visita de fiscalización	
						Se suspende las labores de explotación hasta que no se realice un planeamiento minero y se mejoren las condiciones de acceso	
						CLAUSURA TEMPORAL	
						MINA LA LECHE DOS QUEBRADAS	
						Se mantiene cierre de la mina impuesta en acta de visita del día 22 de julio de 2017 e informe IVFI-029-19141-31-08-17 por incumplimiento reiterado.	
					I.	MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO	
						MINA PAILA ALTA	
						Se impone medida de carácter indefinido por riesgos que dependen exclusivamente de la naturaleza invierno, deslizamientos	
						MINA LA FORTALEZA	

						Se impone medida de seguridad por encontrarse la mina a menos de 8 metros del Rio Teta. MINA SOCIEDAD VIDAL Se impone medida de seguridad por encontrarse la mina a menos de 5 metros del Rio Teta. MINA MINA LA FORTUNA Se impone medida de seguridad por encontrarse la mina a menos de 5 metros del Rio Teta. 2.6 Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, que al momento de la visita se evidencio factores de riesgo que pueden convertirse en emergencia natural por deslizamientos, en temporada de invierno, especialmente en la zona superior ubicada geográficamente con coordenadas N=820692 E=1047043 Z=1360 m.s.n.m y N=820698 E=1047058 Z= 1374 m.s.n.m que presenta fracturamiento en material arcilloso el cual puede desencadenar una falla en cuña afectando las bocaminas que se desarrollan cerca a este fractura miento poniendo en riesgo la integridad física de las personas que laboran en las minas, por lo que deben realizar un plan de contingencia ambiental y en su posibilidad intervenir la ladera además de reubicar las bocaminas, según lo expuesto en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-040-19141-17-12-18 del 17 de diciembre de 2018.
--	--	--	--	--	--	---



2.7. Teniendo en cuenta lo anterior, remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-040-19141-17-12-18 del 17 de diciembre de 2018, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C., para su conocimiento y fines pertinentes en materia ambiental.

2.8 Informar a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros-COOMULTIMINEROS, titular de la Licencia de Explotación No. 19141, que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento a las No Conformidades señaladas nuevamente dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-040-19141-17-12-18 del 17 de diciembre de 2018, requeridas bajo apremio de multa a través del numeral 7 del Auto PARC-537-16 del 14 de julio de 2016 y numerales 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10 y 2.11 del Auto PARC-1034-17 del 09 de octubre de 2017, referentes a: implementar plan de emergencia (SHM 05); la adquisición de un equipo para la medición de gases (SHM-10); presente un informe que demuestre que cuentan con un plan de sostenimiento (SHM-14); implementación de un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, teniendo en cuenta que no cuentan en los malacates de transporte con frenos independientes tanto para el tambor como en el motor, ni con cable acerado pues utilizan manilas (SHM-15); presentación de un informe que demuestre que cuentan con los aspectos de prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras (SHM-19); presentación de un informe que demuestre el cumplimiento en lo relacionado con los aspectos de desagüe y drenajes en labores mineras (SHM-21) y presentación de un informe que demuestre la vinculación de personal responsable de la ventilación y planes de ventilación (SHM-31 actual SHM-29), nos pronunciaremos mediante acto administrativo frente a las faltas señaladas, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 9 de 9

(*) Ley 685 de 2018 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 09 de **ENERO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
 Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cali